

tura, Pesca y Alimentación de fecha 9 de septiembre de 1985, cuya Resolución confirmamos por ser conforme a derecho al declararse que la competencia para examinar el deslinde aprobado por el Director del ICONA a medio de su Acuerdo de 20 de septiembre de 1984, a que las presentes actuaciones se contraen, corresponde a la jurisdicción ordinaria. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

**4740** *ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 2254/1985, interpuesto por don Manuel González Puerto.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 2 de abril de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2254/1985, interpuesto por don Manuel González Puerto, sobre sanción de apercibimiento por falta leve; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel González Puerto contra las resoluciones de la Jefatura Provincial de Sevilla y Director general del SENPA. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**4741** *ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 632/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.463, promovido por don Bartolomé Sillero Ruz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 632/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.463 promovido por don Bartolomé Sillero Ruz, sobre expediente expropiatorio en la zona de Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Bartolomé Sillero Ruz, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 26 de septiembre de 1986, en el recurso 43.463. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**4742** *ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.760, interpuesto por «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de junio de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.760, interpuesto por «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato para el suministro de pulpa de uva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Guinea y Gauna, en nombre y representación de «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de 6 de noviembre de 1985 y de 19 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, en el concreto extremo en que acuerdan la pérdida de la fianza como consecuencia de la resolución del contrato del caso a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en lo referente al referido extremo objeto del presente recurso por su disconformidad a derecho, confirmando en sus restantes pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**4743** *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 234/1987, interpuesto por la Sociedad Mercantil Anónima «Bodegas Luis Megia, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de septiembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 234/1987 interpuesto por la Sociedad Mercantil Anónima «Bodegas Luis Megia, Sociedad Anónima», sobre la infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Sociedad Mercantil Anónima «Bodegas Luis Megia, Sociedad Anónima», sobre Resolución del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1986 sobre sanción, la cual confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa mención de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4744** *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 46.574, interpuesto por Industrias Afrasa.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de octubre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo, número 46.574, interpuesto por Industrias Afrasa sobre infracción en materia de fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de Industrias Afrasa, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4745** *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 288/1987, interpuesto por «Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de mayo de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 288/1987, interpuesto por «Bodegas Félix Solís, Sociedad

Anónima», sobre sanción por infracción en producción, crianza y comercio del vino: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Díaz Solano, en nombre de "Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1986, que impuso a la citada Empresa recurrente la multa de 6.713.221 pesetas y declaramos en consecuencia ajustado a derecho el indicado acuerdo. No se hace expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4746** *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 253/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.369, promovido por don Angel Lemos Fortas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de septiembre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 253/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.369, promovido por don Angel Lemos Fortas, sobre sanción de multa en materia de pesca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 5 de noviembre de 1985, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional en el recurso 44.369, la revocamos, dejándola sin efecto, y en su lugar acordamos, estimando también en parte el expresado recurso, deducido por don Angel Lemos Fortas, don Antonio Pardavila Lemos y "Garoya, Sociedad Anónima", contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de octubre de 1983, confirmatoria en alzada de la del Director general de Ordenación Pesquera de 5 de marzo anterior, anular ambos actos por no ser conformes a derecho en cuanto aprecian la existencia de una infracción grave imputada al Capitán de Pesca señor Lemos Fortas y otra leve al Patrón de Pesca de Altura señor Pardavila Lemos, manteniendo la infracción leve cometida por aquél con la consiguiente reducción del montante total de la multa impuesta a 1.000.000 de pesetas. Se deja sin efecto la sanción accesoria de decomiso acordada en la primera de las resoluciones antes citadas, rectificándose, si se hubieran practicado, las anotaciones dispuestas en dicha resolución, o practíquese la que corresponda con arreglo a lo ahora acordado y devuélvase la fianza depositada en la parte no necesaria; sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4747** *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 222/1985, interpuesto por don Juan Antonio Rodríguez Peña.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 222/1985, interpuesto por don Juan Antonio Rodríguez Peña, sobre restablecimiento horario de jornada de cuarenta y ocho horas semanales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Juan Antonio Rodríguez Peña, contra la resolución presunta del Director general de Relaciones Agrarias, que le denegó la petición de que le fuera restablecido el horario de cuarenta y ocho horas, y contra la de 4 de enero de 1984, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las mencionadas resoluciones, confirmando las mismas; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**4748** *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.421, interpuesto por «Mazapanes de Toledo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.421 interpuesto por «Mazapanes de Toledo, Sociedad Anónima», sobre sanción multa por infracción en materia de turrones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de "Mazapanes de Toledo, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4749** *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.595, interpuesto por doña Ada Varela Villapol.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.595, interpuesto por doña Ada Varela Villapol, sobre creación de una servidumbre de paso con ocasión de la concentración parcelaria de la zona de Trabada (Lugo), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ada Varela Villapol, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de fecha 15 de octubre de 1981, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 15 de octubre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**4750** *ORDEN de 6 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1983 interpuesto por don Antonio Márquez Largo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1983, interpuesto por don Antonio Márquez Largo, sobre abono retributivo de dedicación especial, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Márquez Largo, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron el recurso de alzada interpuesto por el demandante contra la desestimación tácita por silencio administrativo de sus peticiones de que no le fuera dejado de abonar el complemento retributivo de dedicación especial, y la que desestimó la de que no se le fuera reducida su jornada laboral de cuarenta horas semanales, ni su retribución que había sido reducida en proporción, quedando inferior a